

Sesión:	Segunda Sesión Extraordinaria
Fecha:	Jueves 16 de Febrero de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Gadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700229511

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700204611

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimientos de Resolución.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700229511.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio del Comité en el sentido de que:

“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. ...

III. Las Averiguaciones Previas.

IV. ...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.*

Daño Probable: *Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.*

Daño Específico: *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.*

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación."

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700204611.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: autorizar la versión pública de los salarios de los Delegados de esta Procuraduría General de la República, en los cuales se eliminaron los datos personales de los servidores públicos relacionados con su patrimonio en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal antes señalada.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.